



ANTECEDENTES

1. El 04 de noviembre 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)** la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026721000622**:

*"EN RELACION A LA **NOM QUE REGULA LAS FUMIGACIONES AEREAS** SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE **CUÁNTAS REUNIONES SE HAN CELEBRADO**, QUIENES HAN PARTICIPADO CON **NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIONARIOS**, ASI COMO DE **INVITADOS QUE NO SEAN PARTE DE LA APF**, CUAL HA SIDO EL **ORDEN DEL DÍA O LOS TEMAS A DISCUSIÓN**, LAS **ACTAS O MINUTAS** QUE SE LEVANTEN. TAMBIÉN SE REQUIEREN LAS **GRABACIONES** DE LAS SESIONES Y LAS **REGLAS DE OPERACIÓN** DE DICHO COMITÉ, LO ANTERIOR **DEL 1 DE ENERO DE 2019 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD**. SOLICITO ADEMÁS LA **CANTIDAD ESTIMADA DE HECTÁREAS QUE SON FUMIGADAS EN EL PAÍS POR AÑO DESDE EL DATO MÁS ANTIGUO QUE SE TENGA HASTA LA FECHA.**"(Sic.)*

Énfasis añadido

2. El 03 de diciembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT notificó en la PNT-SISAI la **ampliación de respuesta a la solicitud** por petición de la **DGSPRNR** por los siguientes motivos

"Se requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, considerando que esta autoridad se encuentra con personal reducido, se está realizando el análisis e integración de la información necesaria, para dar respuesta puntual a su solicitud." (Sic)

3. El 17 de diciembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/3487/2021**, la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

1. *"..solicito los **documentos** que den cuenta de **cuántas reuniones** se han celebrado,.."*

***R=** Para atender este punto, se informa que esta Dirección General se integró al Grupo de Trabajo de actualización de la NOM-052-FITO-1995 partir de Junio de 2021, a la 9ª reunión convocada por la coordinación del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 24 fracción I, II y V del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría. Para pronta referencia se transcribe el artículo antes referido:*



ARTÍCULO 24. La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario en la agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, caza, pesca y la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, a fin de impulsar el aprovechamiento, conservación y restauración de suelos y agua, así como de los recursos naturales renovables en ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, preservar la biodiversidad y los recursos genéticos;

II. Identificar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales de las actividades del sector primario y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, a través de estudios e investigaciones con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales, municipales o del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado;

...

V. Emitir opinión sobre los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en otras unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría, y en otras dependencias federales, respecto de las actividades y recursos a que se refiere la fracción I de este artículo;

En cumplimiento al artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud.

En consecuencia, se hace de su conocimiento que, después de dicha búsqueda se localizaron 9 convocatorias recibidas para reuniones ordinarias y extraordinarias en esta Unidad Administrativa las cuales se anexan a la presente respuesta.

Así mismo, se informa que la dependencia que coordina el proyecto de modificación de la norma en cita es el SENASICA, por lo tanto, se sugiere turnar la solicitud a dicha dependencia para obtener la información de todas las convocatorias.

2. "...**Quienes han participado** con nombre y cargo de los funcionarios, así como de invitados que no sean parte de la APF..."

R= Se informa que, esta Dirección General no cuenta con la información de los funcionarios que han sido invitados o han participado, toda vez que la dependencia encargada de coordinar el proyecto normativo es el SENASICA.



Por lo tanto, se sugiere turnar a dicha dependencia para obtener la información de este punto.

3. “...Cuál ha sido el **orden del día o los temas a discusión, las actas o minutas que se levanten...**”

R= Se informa que, en los expedientes de esta Dirección General, se localizaron minutas de las reuniones en las cuales esta Unidad Administrativa ha participado como parte del Grupo de Trabajo de actualización de la NOM-052-FITO-1995 partir de Junio de 2021. Sin embargo, estas minutas son proyectos de minutas, los cuales no pueden ser considerados como versiones finales, así mismo, se informa que estas minutas forman parte de un proceso deliberativo que sigue en curso al momento de emitir esta respuesta.

Por lo tanto, los documentos localizados, no pueden proporcionarse en tanto no se tenga una versión definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación del proyecto normativo referido; toda vez que, **la totalidad** de la información solicitada se considera clasificada como **reservada**, conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Se clasifican los documentos de trabajo de la DGSPNR, como integrantes del Grupo de Trabajo NOM-052-FITO-1995, coordinador del Grupo de Trabajo “Servicios Fitosanitarios”, del Subcomité de Protección Fitosanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Que se encuentran en los expedientes de esta Unidad Administrativa, ubicados en la serie documental 16.9S.611.8.1/2021 Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-FITO-1995 , que consisten en: Copias de las minutas de reuniones de trabajo Copia documento base de trabajo, responsabilidad de la coordinación del GT.	Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de los Servidores Públicos y particulares, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, no puede proporcionarse la información.	Artículo 110, fracción VIII , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción VIII , de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos trigésimo tercero y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Cabe hacer mención que esta Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales renovables, no es la autoridad responsable del procedimiento administrativo del citado tema, se forma parte del Grupo de Trabajo “Servicios Fitosanitarios”, del Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo que se establece en las Reglas que complementan las bases para la integración, organización y operación de los Subcomités de Protección Zoonosanitaria, de



Protección Fitosanitaria y de Bioseguridad, Producción Orgánica y Bioenergéticos, y Grupos de Trabajo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecidos en el Acuerdo por el que se expiden las reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 26 de noviembre de 2012, ubicadas en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580827/Reglas_que_complementan_las_bases_Subcomit_1_.pdf

Entre otros aspectos establece en su Regla Decimonovena:

"...Es responsabilidad de los integrantes del GT los siguiente:

I. Mantener la información como reservada y confidencial, así como en el manejo de los asuntos discutidos en el seno de las sesiones;

..."(Sic)

De conformidad con lo previsto en el **artículo 104** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se justifican los siguientes elementos de **prueba de daño**:

I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Daño real: Afectación del debido proceso y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de ley, la libertad decisoria y la facultad de deliberación de la autoridad competente, ya que los documentos enlistados para ser reservados, incluyen recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos que involucran diversas áreas de esta Secretaría y demás integrantes del Grupo de trabajo, es de resaltar que este tema normativo forma parte del Programa de Infraestructura de la Calidad 2022 de la SADER y esta Dirección General únicamente forma parte del grupo de trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria de la SADER a responsable del proceso de actualización de la NOM-052-FITO-1995. Tomando en consideración que al momento de emitir la presente respuesta el proceso deliberativo sigue en su curso, el brindar dicha información puede alterar la determinación final.

Daño demostrable: Dar a conocer la información, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas o sociales, tomando en consideración que el tema que nos ocupa guarda diversos intereses de la industria de plaguicidas, así como, de los sectores regulados, como son los prestadores de servicios profesionales fitosanitarios y los propios agricultores, ya que en sentido estricto la regulación persigue una regulación más rigurosa en las actividades relacionadas con las aplicaciones aéreas con el objetivo de atender las demandas de la sociedad en materia de salud y medio ambiente, por lo anterior, se presume que toda vez que no son documentos definitivos y que éstos forman parte de las discusiones en el grupo de trabajo, su divulgación puede inferir en resolver en determinado sentido, rompiendo el principio de generalidad y objetividad, vulnerando la autonomía en la libertad



decisoria y resolutive en cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar; no actuar de esta forma, se propiciaría la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación.

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y de la dependencia responsable (SENASICA) de emitir el instrumento normativo conforme a sus atribuciones y facultades que le confiere su reglamento interior y la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento; causando con ello, un daño real y determinado en el ámbito de competencia, afectándose la libertad definitiva y decisoria respecto a la modificación y actualización de la Norma NOM-052-FITO-1995.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

La información solicitada por el particular, no se percibe que aporte beneficio social alguno, de no ser el beneficio particular del solicitante, y sí puede provocar daño al interés público respecto a posibles presiones externas derivadas de la información, en detrimento de la imparcialidad de las decisiones del gobierno federal y que autoridad responsable debe adoptar, sin dejar de tomar en cuenta que esta Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales renovables, si bien no es la autoridad responsable del procedimiento administrativo del citado tema, si se forma parte del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria y por esa circunstancia tiene información relevante del proceso normativo en curso, por lo que entregar esa información puede ocasionarse un daño al debido proceso que se debe observar según las previsiones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que la información será pública en cuanto se tenga una versión definitiva se publicará en el Diario Oficial de la Federación tomando en consideración lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual determina en el artículo 47 que los proyectos normativos, una vez aprobados por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente, que en este caso es la Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, circunstancia que no ha ocurrido, por lo que el proceso normativo aún se encuentra en curso, así como el proceso deliberativo por las autoridades federales competentes.

De conformidad con el **Trigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**



Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Acreditada con el numeral 3 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Acreditada con el numeral 2 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.

- IV. **Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable Acreditada con el numeral 1 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.**

La información solicitada, está vinculada con los trabajos del tema normativo en cita y que forma parte del Programa de Infraestructura de la Calidad 2021 de la SADER, en donde esta Dirección General únicamente forma parte del grupo de trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria de la SADER a cargo del proceso de actualización de la NOM-052-FITO-1995, para aportar elementos técnicos en la elaboración de la NOM-052-FITO-1995, sin embargo, la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos de esta Dirección General y otras Unidades Administrativas y de los integrantes del Grupo de Trabajo en el que participan académicos, sociedad civil, sujetos regulados, la industria, entre otros, para la actualización de la norma en cita, misma que es coordinada por el Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios del SENASICA y que la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales, forma parte del Grupo de Trabajo.

Considerando que los trabajos internos y la revisión del proyecto normativo no ha concluido y en consecuencia no se cuenta aún con la versión final, misma que en su momento será publicada por la autoridad responsable (SADER), no puede entregarse la información requerida hasta en tanto no se tenga una versión definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Circunstancia de modo:

La información solicitada forma parte de los expedientes que obran en esta Dirección General y se encuentran en medio electrónicos ubicados en la serie documental 16.9S.611.8.1/2021 (Normas Oficiales Mexicanas)

Por lo tanto, no puede entregarse los documentos solicitados debido a la afectación del debido proceso normativo y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de ley, la libertad decisoria y la



facultad de deliberación por la autoridad competente, ya que los documentos enlistados contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales y otras Unidades Administrativas y demás integrantes del Grupo de Trabajo, para la actualización del proyecto normativo.

Circunstancia de tiempo:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General de junio de 2021 a la fecha en la que se emite esta respuesta, localizando documentos en los que se encuentran opiniones y recomendaciones de Servidores Públicos de esta Secretaría.

Circunstancia de Lugar:

La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables resguardará la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala A, Colonia Anáhuac I, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Bajo el supuesto previsto, el cual se acredita con el numeral 3 de la Prueba de Daño, así como con el párrafo cuarto del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

De conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

Esta Unidad Administrativa se integró al Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios para la modificación-actualización de la NOM-052-FITO-1995 a partir de junio del 2021, al momento de emitir la presente respuesta no se cuenta con una versión pública debido a que los trabajos deliberativos siguen en curso y en consecuencia no se tiene una versión definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual determina en el artículo 47 que los proyectos normativos, una vez aprobados por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, circunstancia que no ha ocurrido, por lo que el proceso normativo aún se encuentra en curso y así como el proceso deliberativo por las autoridades federales competentes. Para pronta referencia se transcribe el artículo antes referido:



ARTÍCULO 47.- Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento:

I. Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo la manifestación a que se refiere el artículo 45 estará a disposición del público para su consulta en el comité; Fracción reformada DOF 20-05-1997

II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales;

III. Se ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana; y Fracción reformada DOF 20-05-1997

IV. Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien, servicio, proceso, actividad o materia, deberán expedir las normas oficiales mexicanas conjuntamente. En todos los casos, el presidente del comité será el encargado de ordenar las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. (...)

Al momento de emitir esta respuesta, se informa que se encuentra elaborando el anteproyecto de la modificación de la NOM-052-FITO-1995.

II. **Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:**

Las copias de las minutas de reuniones de trabajo y los documento base de trabajo, responsabilidad de la coordinación del GT, están relacionados con el proyecto de modificación de la NOM-052-FITO-1995, derivados del Grupo de Trabajo en el cual esta Dirección General participa, estos documentos incluyen comentarios, opiniones de esta Dirección General y de otras Unidades Administrativas que tienen competencia en la materia.

III. **Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:**

Las minutas y documentos base derivados de la participación en el Grupo de Trabajo, reservados por esta Unidad Administrativa, contienen información de la modificación del anteproyecto que se elabora que consisten en opiniones, propuestas de modificación, recomendaciones para la actualización de la NOM-052-FITO-1995.

Entregar dicha información sería contrario a lo establecido por dichos preceptos legales que permiten clasificar aquellos documentos que sean tomados en consideración para la emisión de un documento oficial.

IV. **Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:**



Dar a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información relacionada con los documentos de trabajo para la actualización del proyecto de norma, así como las opiniones técnicas, inscrito en el Programa de Infraestructura de la Calidad 2021 de la SADER, en donde esta Dirección General forma parte del grupo de trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria de la SADER a cargo del proceso de actualización de la NOM-052-FITO-1995, para aportar elementos técnicos en la elaboración de la NOM-052-FITO-1995, sin embargo, la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos de esta Dirección General y de otras Unidades Administrativas del gobierno federal, así como demás integrantes del GT para la actualización de la norma en cita, misma que es coordinada por el Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios del SENASICA y que la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales, forma parte del Grupo de Trabajo, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

En ese sentido, la independencia en el ejercicio de la función resolutoria, consiste en que la autoridad administrativa atienda los procesos que se sometan a su conocimiento, con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás factores o agentes que puedan influir; por lo que se debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su libertad decisoria, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión.

Por lo anterior, dicha **clasificación de reserva** es por un periodo de **cinco años**, debido a que la misma contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **proceso deliberativo** de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

4. También se requieren las **grabaciones de las sesiones y las reglas de operación** de dicho comité, lo anterior del 1º de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud.

R= Respecto a este punto se informa que esta Unidad Administrativa no cuenta en sus expedientes con las grabaciones de las sesiones ya que como se señaló en los puntos anteriores es el SENASICA la dependencia que coordina el proyecto normativo.

Cabe señalar que las convocatorias emitidas por coordinación del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA), se hace referencia a Reglas que complementan las bases para la integración, organización y operación de los Subcomités de Protección Zoonosológica, de Protección Fitosanitaria y de Bioseguridad, Producción Orgánica y Bioenergéticos, y Grupos de Trabajo del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecidos en el Acuerdo por el que se expiden las reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Se adjunta liga para pronta referencia.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5279110&fecha=26/11/2012



https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/580827/Reglas_que_complemantan_las_bases_Subcomit_1.pdf, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y con fecha de publicación el día 23 de septiembre de 2020.

5. Cantidad estimada de hectáreas que son fumigadas en el país por año desde el dato más antiguo que se tenga hasta la fecha."(Sic)

R= Se informa que esta Unidad Administrativa no cuenta en sus expedientes con la información de la cantidad de hectáreas que son fumigadas en el país por año, toda vez que en esta Dirección General no ha realizado estudios o investigaciones para estimar la información requerida.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **502/2021**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>." (Sic)

4. El 10 de enero de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"PRIMERO RECURRO LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE SUPUESTAMENTE ANEXAN, LAS CONVOCATORIAS O INVITACIONES QUE LE HAN HECHO LLEGAR DE SENASICA A SEMARNAT. LUEGO IMPUGNO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN PORQUE ME PARECE QUE LOS DOCUMENTOS QUE RESERVAN SE DEBEN PODER ELABORAR VERSIONES PÚBLICAS O QUE SU ENTREGA NO EVIDENCIA LOS PUNTOS DE VISTA DE NADIE COMO LO SON POR EJEMPLO ORDENES DEL DÍA, POR LO QUE NO SE JUSTIFICA EL PROCESO DELIBERATIVO QUE ADUCEN. SOLICITO QUE EL INAI SE PRONUNCIE SOBRE LA RESERVA DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS."(Sic.)

Énfasis añadido

5. El 14 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Lic. **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 195/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
6. El 18 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRR)** para su atención.
7. El 25 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGSPRR**



8. El 03 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 195/21**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **"MODIFICAR"**, en los siguientes términos:

*"...No obstante, toda vez que la clasificación de la información resultó procedente en cuanto hace a las minutas y los documentos de trabajo de las sesiones del Grupo de Trabajo de la actualización de la NOM-052-FITO-1995, **por un periodo de un año**, con fundamento en lo señalado en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, resulta **parcialmente fundado**.*

*Por los motivos expuestos, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e instruirle a efecto de que, confirme a través de su Comité de Transparencia la clasificación como información reservada de las minutas y documentos base de las sesiones del Grupo de Trabajo para la actualización de la NOM-052-FITO-1995, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **por un periodo de un año o al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**, debiendo notificar al particular la resolución debidamente formalizada.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá notificar al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ello atendiendo a que fue el medio señalado por la parte recurrente para recibir la información.
" (Sic)*

9. El 03 de marzo de 2022 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **DGSPRNR**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
10. El 10 de marzo de 2022, la **DGSPRNR** mediante el oficio número **SFNA/DGSPRNR/032/2022**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 195/22**, derivada de la solicitud de acceso con folio **330026721000622** solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT que los **"documentos de trabajo de la DGSPRNR, como integrantes del Grupo de Trabajo NOM-052-FITO-1995, coordinador del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encuentran en los expedientes de esta Unidad Administrativa, ubicados en la serie documental 16.9S.611.8.1/2021 Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-FITO-1995, que consisten en: Copias de las minutas de reuniones de trabajo y Copia documento base de trabajo, responsabilidad de la coordinación del GT"** sea clasificada como **reservada**, por un periodo de **un año** o al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en el artículo **110, fracción VIII**, de la LFTAIP, el artículo **113, fracción VIII**, de la LGTAIP,



así el **trigésimo tercero** y **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos Generales**); para lo cual acredita lo siguiente:

*“De conformidad con lo previsto en el **artículo 104** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se justifican los siguientes elementos de **prueba de daño**:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;***

Daño real: Afectación del debido proceso y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de ley, la libertad decisoria y la facultad de deliberación de la autoridad competente, ya que los documentos enlistados para ser reservados, incluyen recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos que involucran diversas áreas de esta Secretaría y demás integrantes del Grupo de trabajo, es de resaltar que este tema normativo forma parte del Programa de Infraestructura de la Calidad 2022 de la SADER y esta Dirección General únicamente forma parte del grupo de trabajo “Servicios Fitosanitarios”, del Subcomité de Protección Fitosanitaria de la SADER a responsable del proceso de actualización de la NOM-052-FITO-1995. Tomando en consideración que al momento de emitir la presente respuesta el proceso deliberativo sigue en su curso, el brindar dicha información puede alterar la determinación final.

Daño demostrable: Dar a conocer la información, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas o sociales, tomando en consideración que el tema que nos ocupa guarda diversos intereses de la industria de plaguicidas, así como, de los sectores regulados, como son los prestadores de servicios profesionales fitosanitarios y los propios agricultores, ya que en sentido estricto la regulación persigue una regulación más rigurosa en las actividades relacionadas con las aplicaciones aéreas con el objetivo de atender las demandas de la sociedad en materia de salud y medio ambiente, por lo anterior, se presume que toda vez que no son documentos definitivos y que éstos forman parte de las discusiones en el grupo de trabajo, su divulgación puede inferir en resolver en determinado sentido, rompiendo el principio de generalidad y objetividad, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria y resolutoria en cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar; no actuar de esta forma, se propiciaría la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación.

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y de la dependencia responsable (SENASICA) de emitir el instrumento normativo conforme a sus atribuciones y facultades que le confiere su reglamento interior y la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento; causando con ello, un daño real y determinado en el ámbito de competencia, afectándose la libertad definitiva y



decisoria respecto a la modificación y actualización de la Norma NOM-052-FITO-1995.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

La información solicitada por el particular, no se percibe que aporte beneficio social alguno, de no ser el beneficio particular del solicitante, y sí puede provocar daño al interés público respecto a posibles presiones externas derivadas de la información, en detrimento de la imparcialidad de las decisiones del gobierno federal y que autoridad responsable debe adoptar, sin dejar de tomar en cuenta que esta Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales renovables, si bien no es la autoridad responsable del procedimiento administrativo del citado tema, si se forma parte del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria y por esa circunstancia tiene información relevante del proceso normativo en curso, por lo que entregar esa información puede ocasionarse un daño al debido proceso que se debe observar según las previsiones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que la información será pública en cuanto se tenga una versión definitiva se publicará en el Diario Oficial de la Federación tomando en consideración lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual determina en el artículo 47 que los proyectos normativos, una vez aprobados por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente, que en este caso es la Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, circunstancia que no ha ocurrido, por lo que el proceso normativo aún se encuentra en curso, así como el proceso deliberativo por las autoridades federales competentes.

De conformidad con el **Trigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**



Acreditada con el numeral 3 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Acreditada con el numeral 2 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable Acreditada con el numeral 1 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.

La información solicitada, está vinculada con los trabajos del tema normativo en cita y que forma parte del Programa de Infraestructura de la Calidad 2021 de la SADER, en donde esta Dirección General únicamente forma parte del grupo de trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria de la SADER a cargo del proceso de actualización de la NOM-052-FITO-1995, para aportar elementos técnicos en la elaboración de la NOM-052-FITO-1995, sin embargo, la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos de esta Dirección General y otras Unidades Administrativas y de los integrantes del Grupo de Trabajo en el que participan académicos, sociedad civil, sujetos regulados, la industria, entre otros, para la actualización de la norma en cita, misma que es coordinada por el Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios del SENASICA y que la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales, forma parte del Grupo de Trabajo.

Considerando que los trabajos internos y la revisión del proyecto normativo no ha concluido y en consecuencia no se cuenta aún con la versión final, misma que en su momento será publicada por la autoridad responsable (SADER), no puede entregarse la información requerida hasta en tanto no se tenga una versión definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancia de modo:

La información solicitada forma parte de los expedientes que obran en esta Dirección General y se encuentran en medio electrónicos ubicados en la serie documental 16.9S.611.8.1/2021 (Normas Oficiales Mexicanas)

Por lo tanto, no puede entregarse los documentos solicitados debido a la afectación del debido proceso normativo y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de ley, la libertad decisoria y la facultad de deliberación por la autoridad competente, ya que los documentos enlistados contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales y otras Unidades



Administrativas y demás integrantes del Grupo de Trabajo, para la actualización del proyecto normativo.

Circunstancia de tiempo:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General de junio de 2021 a la fecha en la que se emite esta respuesta, localizando documentos en los que se encuentran opiniones y recomendaciones de Servidores Públicos de esta Secretaría.

Circunstancia de Lugar de Daño:

La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables resguardará la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala A, Colonia Anáhuac I, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Bajo el supuesto previsto, el cual se acredita con el numeral 3 de la Prueba de Daño, así como con el párrafo cuarto del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

De conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

- I. **La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;**

Esta Unidad Administrativa se integró al Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios para la modificación-actualización de la NOM-052-FITO-1995 a partir de junio del 2021, al momento de emitir la presente respuesta no se cuenta con una versión pública debido a que los trabajos deliberativos siguen en curso y en consecuencia no se tiene una versión definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual determina en el artículo 47 que los proyectos normativos, una vez aprobados por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, circunstancia que no ha ocurrido, por lo que el proceso normativo aún se encuentra en curso y así como el proceso deliberativo por las autoridades federales competentes. Para pronta referencia se transcribe el artículo antes referido:



ARTÍCULO 47.- Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento: I. Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo la manifestación a que se refiere el artículo 45 estará a disposición del público para su consulta en el comité; Fracción reformada DOF 20-05-1997

II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales;

III. Se ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana; y Fracción reformada DOF 20-05-1997

IV. Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien, servicio, proceso, actividad o materia, deberán expedir las normas oficiales mexicanas conjuntamente. En todos los casos, el presidente del comité será el encargado de ordenar las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.
(...)

Al momento de emitir esta respuesta, se informa que se encuentra elaborando el anteproyecto de la modificación de la NOM-052-FITO-1995.

Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:

Todos los documentos localizados están relacionados con el proyecto de modificación de la NOM-052-FITO-1995, derivados del Grupo de Trabajo en el cual esta Dirección General participa, estos documentos incluyen comentarios, opiniones de esta Dirección General y de otras Unidades Administrativas que tienen competencia en la materia.

II. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

Las minutas y documentos base derivados de la participación en el Grupo de Trabajo, reservados por esta Unidad Administrativa, contienen información de la modificación del anteproyecto que se elabora que consisten en opiniones, propuestas de modificación, recomendaciones para la actualización de la NOM-052-FITO-1995.

Entregar dicha información sería contrario a lo establecido por dichos preceptos legales que permiten clasificar aquellos documentos que sean tomados en consideración para la emisión de un documento oficial.



III. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

Dar a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información relacionada con los documentos de trabajo para la actualización del proyecto de norma, así como las opiniones técnicas, inscrito en el Programa de Infraestructura de la Calidad 2021 de la SADER, en donde esta Dirección General forma parte del grupo de trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria de la SADER a cargo del proceso de actualización de la NOM-052-FITO-1995, para aportar elementos técnicos en la elaboración de la NOM-052-FITO-1995, sin embargo, la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos de esta Dirección General y de otras Unidades Administrativas del gobierno federal, así como demás integrantes del GT para la actualización de la norma en cita, misma que es coordinada por el Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios del SENASICA y que la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales, forma parte del Grupo de Trabajo, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

En ese sentido, la independencia en el ejercicio de la función resolutoria, consiste en que la autoridad administrativa atienda los procesos que se sometan a su conocimiento, con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás factores o agentes que puedan influir; por lo que se debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su libertad decisoria, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión.

*Por lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la SEMARNAT la confirmación de dicha **clasificación de reserva** de la información por un periodo de **un año o al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**, debido a que la misma contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **proceso deliberativo** de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva." (Sic)*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.* (LGMCDIEV)
- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los **LGMCDIEV**



- III. Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **VIII** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de **LGMCDIEV** establecen como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
(...)

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

- IV. Que el objeto de la presente resolución será analizar y dar cumplimiento a la Resolución del INAI recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 195/22**, derivado de la solicitud de acceso con folio **330026721000622**, en esa tesitura la **DGSPRNR** mediante el oficio número **SFNA/DGSPRNR/032/2022**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que los **“documentos de trabajo de la DGSPRNR, como integrantes del Grupo de Trabajo NOM-052-FITO-1995, coordinador del Grupo de Trabajo “Servicios Fitosanitarios”, del Subcomité de Protección Fitosanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encuentran en los expedientes de esta Unidad Administrativa, ubicados en la serie documental 16.9S.611.8.1/2021 Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-FITO-1995, que consisten en: Copias de las minutas de reuniones de trabajo y Copia documento base de trabajo, responsabilidad de la coordinación del GT** circunscriben en los supuestos y la hipótesis normativa de las causas por las que se clasifica como **información reservada** de conformidad con los artículos 104 y 113 fracción VIII de la LGTAIP y 110 fracción VIII de la LFTAIP, relativo con el **vigésimo séptimo** y **trigésimo tercero** de los **LGMCDIEV**, por un periodo de un año o al momento de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**; es decir, señala que:

*“Debido a que la información solicitada, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **no puede proporcionarse la información.**”...(Sic)*



- V. Al respecto, este Comité considera que la **DGSPNR**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el Artículo 104 de la LGTAIP, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

De conformidad con lo expuesto y acorde con lo previsto por el **artículo 104** de la LGTAIP, se justifican los elementos de **prueba de daño**:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Daño real: *Afectación del debido proceso y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de ley, la libertad decisoria y la facultad de deliberación de la autoridad competente, ya que los documentos enlistados para ser reservados, incluyen recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos que involucran diversas áreas de esta Secretaría y demás integrantes del Grupo de trabajo, es de resaltar que este tema normativo forma parte del Programa de Infraestructura de la Calidad 2022 de la SADER y esta Dirección General únicamente forma parte del grupo de trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria de la SADER a responsable del proceso de actualización de la NOM-052-FITO-1995. Tomando en consideración que al momento de emitir la presente respuesta el proceso deliberativo sigue en su curso, el brindar dicha información puede alterar la determinación final.*

Daño demostrable: *Dar a conocer la información, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas o sociales, tomando en consideración que el tema que nos ocupa guarda diversos intereses de la industria de plaguicidas, así como, de los sectores regulados, como son los prestadores de servicios profesionales fitosanitarios y los propios agricultores, ya que en sentido estricto la regulación persigue una regulación más rigurosa en las actividades relacionadas con las aplicaciones aéreas con el objetivo de atender las demandas de la sociedad en materia de salud y medio ambiente, por lo anterior, se presume que toda vez que no son documentos definitivos y que éstos forman parte de las discusiones en el grupo de trabajo, su divulgación puede inferir en resolver en determinado sentido, rompiendo el principio de generalidad y objetividad, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria y resolutoria en cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar; no actuar de esta forma, se propiciaría la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación.*

Daño identificable: *Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y de la dependencia responsable (SENASICA) de emitir el instrumento normativo conforme a sus atribuciones y facultades que le confiere su reglamento interior y la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento; causando con ello, un daño real y determinado en el ámbito de competencia, afectándose la libertad definitiva y*



decisoria respecto a la modificación y actualización de la Norma NOM-052-FITO-1995.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

La información solicitada por el particular, no se percibe que aporte beneficio social alguno, de no ser el beneficio particular del solicitante, y sí puede provocar daño al interés público respecto a posibles presiones externas derivadas de la información, en detrimento de la imparcialidad de las decisiones del gobierno federal y que autoridad responsable debe adoptar, sin dejar de tomar en cuenta que esta Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales renovables, si bien no es la autoridad responsable del procedimiento administrativo del citado tema, si se forma parte del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria y por esa circunstancia tiene información relevante del proceso normativo en curso, por lo que entregar esa información puede ocasionarse un daño al debido proceso que se debe observar según las previsiones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que la información será pública en cuanto se tenga una versión definitiva se publicará en el Diario Oficial de la Federación tomando en consideración lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual determina en el artículo 47 que los proyectos normativos, una vez aprobados por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente, que en este caso es la Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, circunstancia que no ha ocurrido, por lo que el proceso normativo aún se encuentra en curso, así como el proceso deliberativo por las autoridades federales competentes.

VI. Este Comité considera que la DGSPNR, motivó y justificó de conformidad con el Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales los siguientes elementos:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;



Acreditada con el numeral 3 de la Prueba de Daño...

- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Acreditada con el numeral 2 de la Prueba de Daño...

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable Acreditada con el numeral 1 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.**

La información solicitada, está vinculada con los trabajos del tema normativo en cita y que forma parte del Programa de Infraestructura de la Calidad 2021 de la SADER, en donde esta Dirección General únicamente forma parte del grupo de trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria de la SADER a cargo del proceso de actualización de la NOM-052-FITO-1995, para aportar elementos técnicos en la elaboración de la NOM-052-FITO-1995, sin embargo, la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos de esta Dirección General y otras Unidades Administrativas y de los integrantes del Grupo de Trabajo en el que participan académicos, sociedad civil, sujetos regulados, la industria, entre otros, para la actualización de la norma en cita, misma que es coordinada por el Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios del SENASICA y que la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales, forma parte del Grupo de Trabajo.

Considerando que los trabajos internos y la revisión del proyecto normativo no ha concluido y en consecuencia no se cuenta aún con la versión final, misma que en su momento será publicada por la autoridad responsable (SADER), no puede entregarse la información requerida hasta en tanto no se tenga una versión definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Circunstancia de modo:

La información solicitada forma parte de los expedientes que obran en esta Dirección General y se encuentran en medio electrónicos ubicados en la serie documental 16.9S.611.8.1/2021 (Normas Oficiales Mexicanas)

Por lo tanto, no puede entregarse los documentos solicitados debido a la afectación del debido proceso normativo y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de ley, la libertad decisoria y la facultad de deliberación por la autoridad competente, ya que los documentos enlistados contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales y otras Unidades Administrativas y demás integrantes del Grupo de Trabajo, para la actualización del proyecto normativo.



Circunstancia de tiempo:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General de junio de 2021 a la fecha en la que se emite esta respuesta, localizando documentos en los que se encuentran opiniones y recomendaciones de Servidores Públicos de esta Secretaría.

Circunstancia de Lugar de Daño:

La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables resguardará la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala A, Colonia Anáhuac I, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Bajo el supuesto previsto, el cual se acredita con el numeral 3 de la Prueba de Daño, así como con el párrafo cuarto del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas...

- VII. Este Órgano Colegiado considera que la **DGSPNR**, motivó y justificó de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales los siguientes elementos:

- I. **La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;**

Esta Unidad Administrativa se integró al Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios para la modificación-actualización de la NOM-052-FITO-1995 a partir de junio del 2021, al momento de emitir la presente respuesta no se cuenta con una versión pública debido a que los trabajos deliberativos siguen en curso y en consecuencia no se tiene una versión definitiva publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual determina en el artículo 47 que los proyectos normativos, una vez aprobados por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, circunstancia que no ha ocurrido, por lo que el proceso normativo aún se encuentra en curso y así como el proceso deliberativo por las autoridades federales competentes. Para pronta referencia se transcribe el artículo antes referido:

ARTÍCULO 47.- Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento: I. Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo la manifestación a que se



refiere el artículo 45 estará a disposición del público para su consulta en el comité; Fracción reformada DOF 20-05-1997

II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales;

III. Se ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana; y Fracción reformada DOF 20-05-1997

IV. Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando dos o más dependencias sean competentes para regular un bien, servicio, proceso, actividad o materia, deberán expedir las normas oficiales mexicanas conjuntamente. En todos los casos, el presidente del comité será el encargado de ordenar las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

Al momento de emitir esta respuesta, se informa que se encuentra elaborando el anteproyecto de la modificación de la NOM-052-FITO-1995.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:

Todos los documentos localizados están relacionados con el proyecto de modificación de la NOM-052-FITO-1995, derivados del Grupo de Trabajo en el cual esta Dirección General participa, estos documentos incluyen comentarios, opiniones de esta Dirección General y de otras Unidades Administrativas que tienen competencia en la materia.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

Las minutas y documentos base derivados de la participación en el Grupo de Trabajo, reservados por esta Unidad Administrativa, contienen información de la modificación del anteproyecto que se elabora que consisten en opiniones, propuestas de modificación, recomendaciones para la actualización de la NOM-052-FITO-1995.

Entregar dicha información sería contrario a lo establecido por dichos preceptos legales que permiten clasificar aquellos documentos que sean tomados en consideración para la emisión de un documento oficial.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:



Dar a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información relacionada con los documentos de trabajo para la actualización del proyecto de norma, así como las opiniones técnicas, inscrito en el Programa de Infraestructura de la Calidad 2021 de la SADER, en donde esta Dirección General forma parte del grupo de trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria de la SADER a cargo del proceso de actualización de la NOM-052-FITO-1995, para aportar elementos técnicos en la elaboración de la NOM-052-FITO-1995, sin servidores públicos de esta Dirección General y de otras Unidades embargo, la información solicitada contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los Administrativas del gobierno federal, así como demás integrantes del GT para la actualización de la norma en cita, misma que es coordinada por el Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios del SENASICA y que la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales, forma parte del Grupo de Trabajo, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

En ese sentido, la independencia en el ejercicio de la función resolutoria, consiste en que la autoridad administrativa atienda los procesos que se sometan a su conocimiento, con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás factores o agentes que puedan influir; por lo que se debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su libertad decisoria, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión.

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho este Comité estima procedente que la información trasladada al caso que nos ocupa, se estima configurado el supuesto de clasificación aludido, en tanto que sí pesa una reserva en la divulgación de los **"documentos de trabajo de la DGSPNR, como integrantes del Grupo de Trabajo NOM-052-FITO-1995, coordinador del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de Protección Fitosanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encuentran en los expedientes de esta Unidad Administrativa, ubicados en la serie documental 16.9S.611.8.1/2021 Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-FITO-1995, que consisten en: Copias de las minutas de reuniones de trabajo y Copia documento base de trabajo, responsabilidad de la coordinación del GT"** y que procede que se clasifique como reservada por un periodo de **un año** o hasta en tanto sea notificada a la DGIRA, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la hipótesis normativa **artículo 110, fracción VIII** de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos 104 y 113 fracción VIII de la LGTAIP y en los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los **LGMCDIEV**.

RESOLUTIVOS

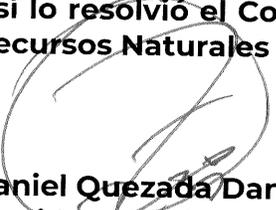
PRIMERO. –Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** correspondiente a **"documentos de trabajo de la DGSPNR, como integrantes del Grupo de Trabajo NOM-052-FITO-1995, coordinador del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios", del Subcomité de**



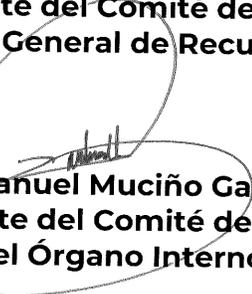
Protección Fitosanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encuentran en los expedientes de esta Unidad Administrativa, ubicados en la serie documental 16.9S.611.8.1/2021 Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-FITO-1995, que consisten en: Copias de las minutas de reuniones de trabajo y Copia documento base de trabajo, responsabilidad de la coordinación del GT", señalado en el **Antecedente XII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio número **SFNA/DGSPRR/032/2022** de la **DGSPRR** por un periodo de **un año**, o antes si desaparecen las causales por las que se clasifica. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de **LGMCDIEV**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGSPRR** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Cumplimiento de la Resolución del INAI al Recurso de Revisión **RRA 195/22**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de marzo de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

